



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Trece (2013)

Referencia

Medio de Control: Ejecutivo

Ejecutante: **COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA**

Ejecutado: Departamento de La Guajira

Radicación Expediente No. 44-001-33-33-002-2013-00211-00

ASUNTO A DECIDIR.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia:

CONSIDERACIONES.

Visto el informe secretarial que antecede se percata esta Agencia Judicial que el apoderado judicial de la parte demandante en escrito¹ separado solicita se decreten las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en la Cuenta Corriente o de ahorro que se encuentren s nombre de la demandada en la siguiente Entidad Bancaria BANCO DE BOGOTA, número de cuenta 53026221-1 oficina principal de Riohacha.

Por ser procedente, el Despacho decretará las medidas cautelares de embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la cuenta No. 53026221-1 del BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de Riohacha - La Guajira; obra dentro del plenario PÓLIZA² DE CAUCIÓN JUDICIAL de la Compañía Previsora Seguros, constituida por el valor correspondiente al 10% del valor de la ejecución, conforme al inciso 10 del

¹ Folio 1 Cuaderno de Medidas Cautelares

² Folio 2 Cuaderno de Medidas Cautelares

artículo 513 del C.P.C; limitando la medida en la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$565.770.294), correspondiente al capital más un 50%, de conformidad a lo establecido por el artículo 681 numeral 11 ibidem.

En merito de lo brevemente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la cuenta No. 53026221-1 del BANCO DE BOGOTÁ de la ciudad de Riohacha - La Guajira, limitando la medida a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$565.770.294).

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese las medidas a los gerentes de los bancos oficiados, advirtiéndoles que se exceptúan de dicha medida los bienes señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Artículo 684 del C.P.C., los recursos pertenecientes al sistema general de participaciones de conformidad con el Artículo 91 de la Ley 715 de 2001, artículo 21 del Decreto ley 28 de 2008 y los dineros depositados en cuentas de ahorro, en el monto definido como inembargable por la superintendencia financiera de conformidad con el Artículo 126, Numeral 4º del Decreto 663 de 1993 y el general todo dinero que en virtud de la ley y decretos reglamentarios resulten inembargables. Igualmente se advierte que con la recepción del oficio queda consumado el embargo, y en el evento de desacato a esta orden, responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMENTA
Juez

RECEBIDO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
SECRETARIA

Providencia que antecede se publica
Estado Electronico No. 076

Página Web de la Rama Judicial
18 OCT 2013

Luis Fabian Alencio V.
EL SECRETARIO